

Antecedentes: Solicitud de 23.01.25
Materia: Aplicación del inciso tercero
del numeral 4) del art. 31 de la
Ley de Impuesto a la Renta a
entidad que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Me refiero a su comunicación de 23 de enero pasado, mediante la cual, en representación de Inversiones LP S.A., lo que acredita conforme documentación que adjunta, solicita a este Organismo confirmar que a su representada le es aplicable la Circular Conjunta N°47 de 2009 del Servicio de Impuestos Internos y N°3478 de 2009 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF"), emitida conforme al inciso tercero del N°4 del artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta ("LIR"), desde el año 2015, ininterrumpidamente hasta la fecha.

Sobre el particular cumpla con hacerle presente en primer lugar, que en el actual texto de la disposición legal que refiere, introducido por la Ley N° 21.210 de 2020, esto es, con posterioridad a la emisión de la Circular Conjunta de que se trata, se encuentran expresamente comprendidas las entidades emisoras de tarjetas de crédito como es el caso de su representada, la que, tal como respalda en su presentación, tiene la calidad de institución financiera fiscalizada por este Organismo.

Previo a la modificación referida, la norma legal únicamente se refería a los "bancos e instituciones financieras", lo que generaba dudas, en cuanto si las entidades emisoras de tarjetas de crédito, calificaban para el propósito del beneficio tributario que ella establece.

En ese sentido, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la que este Organismo es sucesor legal, en consonancia con lo expresado en la parte introductoria de la circular conjunta citada en el primer párrafo, sostuvo el criterio que la mención de la LIR a "instituciones financieras", debe entenderse en este punto, referida a aquellas entidades fiscalizadas que se encontraran sujetas al cumplimiento de instrucciones para efectos de clasificación de su cartera de colocaciones, en condiciones similares a los bancos.

Cabe recordar que la circunstancia antedicha no era aplicable a las entidades emisoras en un origen, ocurriendo esto solo a partir de la emisión de la normativa en la Circular N° 40 de la SBIF de julio de 2013. La referida Circular N° 40, estableció una división entre aquellas entidades emisoras de tarjetas de créditos que registraban pagos relevantes y otras que no lo eran, encontrándose las primeras sujetas a instrucciones de calificación de

su cartera de colocaciones y provisiones asociadas. Así, Inversiones LP S.A. estaba incluida dentro del grupo de "Emisores que registran pagos relevantes".

Consecuentemente y a juicio de esta Comisión, su representada puede ser calificada como "institución financiera" para los efectos del inciso tercero del N°4 del artículo 31 de la LIR, ininterrumpidamente desde julio de 2013, sin perjuicio de la modificación legal de 2020 antes citada.

Finalmente, es del caso precisar que lo señalado en la presente comunicación tiene un propósito meramente referencial, puesto que, a pesar de la facultad normativa conjunta que la Ley de Impuesto a la Renta le confiere, este Organismo carece de otras potestades en materia tributaria, debiendo consultar al efecto al Servicio de Impuestos Internos mayor información sobre su requerimiento.

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero